

Obra Social S.O.S.U.N.C

ESTATUTO (texto actualizado)

Según la Ordenanza 0025/1976:

CAPITULO I: Naturaleza y finalidad

Artículo 1º: - Servicio de OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE es un organismo con administración propia dentro de las disposiciones generales de esta Ordenanza y de las especiales que establezca con aprobación la Universidad.

Artículo 2º: - Servicio de Obra Social prestará a sus afiliados, en la forma que reglamente su Consejo Directivo y en la medida que su situación económico-financiera lo permita, los siguientes servicios:

- a) Atención de la SALUD;
- b) Asistencia económica;
- c) Turismo y esparcimiento;
- d) Varios.

CAPITULO II: Domicilio

Artículo 3º: Servicio de Obra Social tiene su sede en la ciudad de Neuquén, sin perjuicio de las dependencias que pudieran crearse en el futuro en otras localidades del país.

CAPITULO III: Administración

La Ordenanza **Nº 1198/2006** modifica el artículo 4º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 4º: *La administración del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:*

- a) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del claustro docente, elegidos por el voto directo de los afiliados con mayoría y minoría. Esta última deberá obtener por lo menos un 20% de los votos.*
- b) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del claustro no docente, elegidos de igual forma.*
- c) Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes del Consejo Superior. La representación de la mayoría y la minoría se establecerá por el sistema D'Hont.*

La Ordenanza **Nº 0363/1991** modifica el artículo 5º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 5º: Constituido el Consejo Directivo, se designarán entre los Directores Titulares, el Presidente; el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero. El Consejo Directivo establecerá el orden de incorporación de los Directores Suplentes en reemplazo de los titulares.

La Ordenanza **Nº 1198/2006** modifica el artículo 6º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 6º: La renovación del Consejo Directivo comprenderá a la totalidad de sus integrantes, quienes durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser redesignados o reelectos.

Artículo 7º: Los integrantes del Consejo Directivo percibirán como única remuneración una dieta mensual fijada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 8º: Las decisiones del Consejo Directivo se tomará por simple mayoría de sus miembros presentes. El presidente tendrá voto sólo en caso de empate.

La Ordenanza **Nº 0126/1976** modifica el artículo 9º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 9º: El Consejo Directivo funcionará válidamente con la presencia del Presidente y por lo menos tres de sus miembros. En caso de que un Director no concurra sin causa justificada a tres sesiones sucesivas o cinco alternadas del Consejo Directivo, podrá ser separado del cuerpo. En tal caso se incorporará al suplente que por orden corresponda.

Artículo 10º: El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, sus resoluciones, Reglamento General y aquellas otras disposiciones que se dicten.
- b) Atender, ordenar, controlar y reglamentar los servicios sociales de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.
- c) Proponer al Consejo Superior de la Universidad el régimen de aporte de los afiliados.
- d) Administrar los bienes del Servicio de Obra Social.
- e) Arrendar bienes muebles o inmuebles y dar arriendo.
- f) Adquirir y transferir a título oneroso bienes muebles.
- g) Adquirir y transferir va título oneroso o gratuito bienes inmuebles, debiendo contar con la autorización del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.
- h) Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados, con autorización del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue.
- i) Formular el presupuesto anual y el cálculo de recursos, el que deberá ser elevado al Consejo Superior de la Universidad antes del 31 de octubre del ejercicio anterior.
- j) Elevar anualmente antes del 15 de marzo, al Consejo Superior, a los afiliados y a la Asamblea General, la memoria y balance, debiendo este último acompañarse de dictamen que produzca el auditor externo a que se refiere el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- k) Designar al Gerente y fijar sus funciones.

- l) Contratar profesionales e instituciones para la prestación de los servicios, en la forma en que mejor convenga a los intereses del organismo.
- m) Suscribir convenios de reciprocidad con servicios similares en todas las Universidades Nacionales.
- n) Realizar una reunión mensual como mínimo, debiendo registrarse los acuerdos y disposiciones en un Libro de Actas, rubricado por la Universidad Nacional del Comahue.
- ñ) Dictar las reglamentaciones internas que correspondan.
- o) Apercibir, suspender y expulsar a los afiliados que incurrieren en faltas, de acuerdo con el régimen disciplinario que establezca la reglamentación.
- p) Considerar las solicitudes de licencia de sus miembros integrantes;
- q) Designar comisiones especiales con afiliados.
- r) Resolver toda situación que no esté prevista o debidamente contemplada en la presente Ordenanza o en los Reglamentos, teniendo en cuenta el espíritu de los mismo y las disposiciones legales en vigor.
- s) Otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 11º: Son Facultades y deberes del Presidente:

- a) Presidir las asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- b) Ejercer la representación del organismo.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias al Consejo Directivo cuando así lo estime conveniente o lo soliciten tres de sus miembros.
- e) Firmar con el Secretario la correspondencia, todo instrumento público o privado que deba suscribir el organismo y el balance anual.
- f) Firmar, juntamente con el Tesorero, todo documento relacionado con el manejo de fondos.
- g) Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo, dando cuenta cuando correspondiere al Consejo Directivo.

Será reemplazado por el Vicepresidente en caso de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia, licencia, etc., hasta tanto el Consejo Superior de la Universidad designe el nuevo presidente.

Artículo 12º: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Refrendar los documentos que suscriba el Presidente.
- b) Preparar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas y suscribirlas conjuntamente con aquél.

Artículo 13º: Son facultades y deberes del Tesorero como responsable de los fondos del organismo:

- a) Firmar los cheques en la forma que establezca el Consejo Directivo.
- b) Percibir en la misma forma los importes correspondientes a las retenciones a los afiliados, subsidios de la Universidad y otros recursos.
- c) Firmar balance anual.
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación económica financiera de la entidad.

CAPITULO IV: Fiscalización

La Ordenanza **Nº 0620/1988** modifica el artículo 14º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 14º: La fiscalización estará a cargo de un auditor externo rentado, cuya designación hará el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue y que será sufragado por el Servicio de la Obra Social. La designación no podrá recaer en profesores afiliados a la misma.

Artículo 15º: Son funciones del Auditor:

- a) El examen de los libros y documentos de la entidad, del estado de caja y existencia de valores.
- b) Dictaminar sobre el inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos.
- c) Dictaminar sobre la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos provenientes del subsidio universitario.
- d) Informar sobre el presupuesto anual y cálculo de recursos a que se refiere el Artículo 1º, inc. i.
- e) Informar mensualmente al Tesorero y al Consejo Directivo, por escrito, de su gestión realizada.

CAPITULO V: Asesoría Profesional:

Artículo 16º: el asesoramiento técnico del Consejo Directivo estará a cargo de un médico, un odontólogo y un contador público pertenecientes al personal de la Universidad designados por el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue con carácter ad-honorem, por el término de dos años.

Tendrán como función:

- a) Asesorar al Consejo Directivo, en sus respectivas especialidades, en todos aquellos asuntos en que éste les requiera su opinión.
- b) Podrán concurrir a las reuniones de Consejo Directivo, en las que tendrán voz pero no voto, en la medida en que se requiera su opinión o intervención.

Artículo 17º: en caso de que un Asesor no concorra cuando haya sido citado por el Consejo Directivo a dos reuniones consecutivas, éste solicitará al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue la remoción y designación de un nuevo Asesor.

CAPITULO VI: Recursos

Artículo 18º: el servicio de Obra Social tendrá los siguientes recursos:

- a) El crédito anual que en carácter de subsidio se le asigne por presupuesto de la Universidad.
- b) Los aportes de los afiliados, en la forma en que lo reglamente el Consejo Superior de la Universidad.
- c) El producido de los servicios que preste.
- d) Los ingresos que se produzcan por procedimientos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 19º: La Universidad descontará las contribuciones a los agentes en concepto de cuotas de afiliación y pago de las deudas contraídas en el Servicio de Obra Social.

Artículo 20º: El Servicio de Obra Social establecerá la forma de ingreso de los aportes que se establezcan para los afiliados adherentes.

Artículo 21º: Los fondos de la Obra Social se depositarán en el Banco de la Nación Argentina en cuenta especial habilitada al efecto.

Artículo 22º: El organismo llevará contabilidad de libros rubricados por la Universidad, siguiendo principios técnicos generalmente aceptados.

CAPITULO VII: Afiliados

La Resolución **Nº 0035/1994 (ratificada por Ordenanza Nº0034/1994)** modifica el artículo 23º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 23º: La afiliación al Servicio de Obra Social es obligatoria y automática para todo el personal de la Universidad Nacional del Comahue que perciba haberes en la misma, salvo el caso de compromisos preexistentes y hasta tanto sea posible dar por concluidos los mismos. Podrán ser admitidos como afiliados al Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue, en conformidad a las reglamentaciones que el Consejo de Administración establezca al efecto, aquellas personas que se encuentran relacionadas con la Universidad mediante regímenes particulares de obligaciones y derechos. El afiliado y/o la Universidad deberá aportar a S.O.S.U.N.C los porcentajes establecidos como aportes y contribuciones según correspondan a los distintos montos devengados. En cualquier caso la suma de aporte y contribución, no deberá ser inferior a los aportes y contribuciones correspondientes al cargo de Ayudante de Primera inicial con dedicación parcial.

Artículo 24º: Establécense las siguientes categorías de afiliados:

- a) Obligatorios.
- b) Adherentes.
- c) Familiares.

Artículo 25º: Serán afiliados obligatorios los agentes de la Universidad en actividad, permanentes o transitorios, incluidos los contratados.

Los afiliados obligatorios a quienes se acuerde licencia sin goce de haberes podrán continuar en el carácter de afiliados, con la autorización del Consejo Directivo, quien requerirá a la Dirección de Personal de la Universidad Nacional del Comahue el plazo de duración de la misma.

Artículo 26º: Podrán ser afiliados adherentes:

- a) Los agentes de la Universidad Nacional del Comahue que se jubilen estando en ejercicio del cargo y que hayan tenido antigüedad mayor de cinco años como afiliados obligatorios del Servicio de Obra Social.
- b) Los pensionados, cuando procedan de la categoría de afiliados familiares.
- c) Los agentes relevados de sus funciones de acuerdo al Artículo 33 de la Ley 17.245.
- d) Los agentes del Servicio de Obra Social de la Universidad Nacional del Comahue.

En los casos de los incisos a), b) y c) deberán expresar su adhesión dentro de los tres primeros meses de su baja respectiva. En el último caso, dentro del mismo plazo a contar desde la fecha de su incorporación.

La Ordenanza **Nº 0372/1995** modifica los incisos b y c del artículo 27º de la Ordenanza 0025/1976, estableciendo:

Artículo 27º: Podrán ser afiliados familiares, del obligatorio o adherente:

- a) El cónyuge, en caso de probada la incapacidad para el trabajo.
- b) *Los hijos solteros hasta los veintiún años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio profesional de actividad comercial, laboral o profesional; los hijos solteros mayores de veintiún años y hasta los veinticinco años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente.*
- c) *Los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge, menores, cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este inciso.*

Artículo 28º: Los afiliados familiares asumirán tal carácter por voluntad expresa del afiliado obligatorio o adherente, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 29º: Cuando un afiliado obligatorio o adherente incorpore afiliados familiares con posterioridad a noventa días de su ingreso a la categoría, los nuevos afiliados podrán hacer uso de los servicios sociales y demás beneficios solamente después de transcurridos tres meses desde su incorporación, abonando no obstante las cuotas de este período.

Artículo 30º: Quedan excluidos de la disposición del artículo anterior los cónyuges y los hijos en caso de casamiento o nacimiento ocurridos con posterioridad a la designación del agente, siempre

que la solicitud de incorporación se presente dentro de los sesenta días de ocurrido el acontecimiento.

Artículo 31º: Cuando ocurriere el fallecimiento del afiliado obligatorio o adherente, el Servicio de Obra Social podrá mantener para sus familiares el goce de los beneficios de la afiliación, en las condiciones que se determinen en la reglamentación.

Artículo 32º: Los afiliados obligatorios y adherentes serán solidariamente responsables con sus familiares afiliados por todo cargo que se les formule a éstos con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con el Servicio de Obra Social.

Artículo 33º: Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los afiliados, será sancionada en lo pertinente por el Consejo Directivo, conforme lo faculta el Artículo 10 inc. P) de la presente, sin perjuicio de lo que disponga la Universidad y/o de las acciones legales que correspondan.

Artículo 34º: Para ser atendido en cualquiera de los servicios o para requerir los beneficios del Servicio de Obra Social, será requisito indispensable la presentación de la credencial del afiliado. Toda excepción a esta norma será resuelta expresamente por el Consejo Directivo.

Artículo 35º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en la presente y las reglamentaciones que de la misma se dicten.
- b) Comunicar los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros de su familia, que puedan variar las situaciones previstas en el Artículo 27.
- c) Devolver la credencial de todos los miembros de su familia que cesen como afiliados.
- d) Cumplir los requerimientos que se le formulen. La inobservancia de esta disposición dará motivo a la suspensión transitoria de los servicios.

Artículo 36º: El carácter de afiliado se pierde:

- a) Por cesación en el cargo, en el caso de los obligatorios; y consecuentemente con esa cesación sus familiares afiliados.
- b) Por renuncia o por adeudar tres o mas mensualidades, en el caso de los adherentes, familiares y de los obligatorios que abonen excepcionalmente sus cuotas directamente en el Servicio de Obra Social.
- c) Por no mantenerse las condiciones exigidas en el Artículo 27º.
- d) Por expulsión por falta grave en perjuicio del Servicio de Obra Social dispuesta por el Consejo Directivo. En ese caso el afiliado podrá apelar ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su notificación.

CAPITULO VIII- Estudiantes Universitarios

Artículo 37º: El Servicio de Obra Social podrá efectuar sus prestaciones a los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional del Comahue, en las condiciones que establezca ésta en concordancia con las disposiciones de la Ley y el Estatuto universitario y los recursos que provea suficientes para contemplar el costo del servicio.

CAPITULO IX: Ejercicio Económico

Artículo 38º: El ejercicio económico comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO X: Asambleas

Artículo 39º: Anualmente, dentro de los cuatro meses de finalizado el ejercicio, los afiliados del Servicio de Obra Social se reunirán en Asamblea Anual Ordinaria previa información por Boletín Interno de los siguientes puntos:

- a) Memoria anual.
- b) Inventario. Balance General y Cuenta Gastos y Recursos.
- c) Todo otro asunto que el Consejo Directivo estime necesario hacer conocer a los afiliados.

Artículo 40º: La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo con una anticipación no menor de quince días, publicándose en los diarios de la zona por el término de dos días y exhibiéndose en lugares visibles de las principales dependencias de la Universidad.

Artículo 41: La Asamblea se constituirá válidamente con la asistencia del diez por ciento de los afiliados obligatorios y adherentes. Si pasada una hora de la establecida para la iniciación de las deliberaciones no se obtuviera quórum, la Asamblea sesionará con el número de afiliados que se encuentren presentes.

CAPITULO XI: Elección de los representantes de los afiliados

Artículo 42º: Durante el transcurso del mes de noviembre, cada dos años, se realizará el acto eleccionario de los representantes de los afiliados en el Consejo Directivo.

Artículo 43º: No podrán ser representantes los integrantes del plantel de la Obra Social.

Artículo 44º: Los representantes de los Afiliados o Directores Suplentes serán elegidos por votación secreta de listas oficializadas por el Consejo Directivo, las que deberán ser proporcionadas por los gremios reconocidos por la Universidad Nacional del Comahue e integradas por agentes obligatorios inscriptos en el padrón que confeccionará dicho Consejo requiriéndose también la aceptación expresa de los candidatos. Dicho trámite podrá efectuarse hasta 8 (ocho) días antes de la fecha del comicio, el padrón deberá ser exhibido en las distintas

dependencias de la Universidad Nacional del Comahue con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha establecida para el acto electoral.

Artículo 45º: La convocatoria a elecciones será efectuada por el Consejo Directivo con una anticipación similar a la indicada en el último párrafo del artículo anterior y dada a publicidad conforme con el procedimiento previsto en el Artículo 40º de la presente Ordenanza.

Artículo Nº 46: Treinta días antes del acto electoral, la Junta Electoral que designe el Consejo Directivo, que será integrada por tres miembros, procederá a nombrar tantos presidentes de mesa como fuera necesario, determinando el lugar en que ha de sesionar cada una de ella.

CAPITULO XII: Intervención

Artículo Nº 47: Si ocurriese el supuesto de situaciones anormales, se constataran transgresiones graves a la presente Ordenanza y/o a sus reglamentaciones, irregularidades contables y/o administrativas, el Consejo Superior de la Universidad podrá disponer la intervención del Servicio de Obra Social.

CAPITULO XIII: Disolución y Liquidación

Artículo 48º: el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue podrá resolver la disolución del Servicio de Obra Social cuando considere que exista la imposibilidad, por parte de este organismo, de cumplir los fines para los cuales fuera creado.

Artículo 49º: Resuelta la disolución, el Consejo Directivo del Servicio de Obra Social procederá a la liquidación del activo del organismo para proceder a la cancelación del pasivo. El sobrante que pudiera resultar deberá ser entregado a la Universidad para su incorporación al fondo universitario.

CAPITULO XIV: Personal

Artículo 50º: El personal que cumpla funciones en el Servicio de Obra Social podrá tener las mismas obligaciones y derechos que rigen para el personal no docente de la Universidad Nacional del Comahue, corriendo el pago de sus haberes por cuenta y con fondos propios del Servicio de Obra Social.